

COMISIÓN DE SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA:

Se fija en $\frac{1}{2}$ del 1% flat sobre el monto del préstamo, pagadera por el Prestatario de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso.

AMORTIZACIÓN:

Mediante cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y en lo posible iguales.

CARGOS POR MORA:

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés corriente u ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del Contrato de Préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses, comisión de supervisión y auditoría y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del Contrato de Préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en el renglón de servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 4. Adquisición de bienes y servicios. Para la adquisición de bienes y servicios que se efectúen con los recursos provenientes del préstamo, cuya negociación es aprobada por este Decreto, se observará lo que para el efecto establezca el Contrato de Préstamo No. 2049 mencionado.

Artículo 5. Transferencias presupuestarias. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que en forma extraordinaria y excepcional, pueda trasladar en el presente ejercicio fiscal, recursos que se encuentren disponibles en diferentes Ministerios y Unidades Ejecutoras, como espacios presupuestarios, con diferentes fuentes de financiamiento en proyectos de inversión a programas de funcionamiento. La autorización que por el presente artículo se emite, corresponde hasta el monto total de un mil doscientos quince millones de Quetzales (Q.1,215,000,000.00), para cubrir el pago de sueldos y salarios, así como insumos básicos; dicho monto será distribuido de la siguiente forma: a) hasta el monto de setecientos quince millones de Quetzales (Q.715,000,000.00), para fortalecer las asignaciones del Ministerio de Educación; y, b) hasta el monto de quinientos millones de Quetzales (Q.500,000,000.00), para fortalecer las asignaciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 6. Vigencia. El presente Decreto empieza a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁMBARA
PRESIDENTE

CHRISTIAN JACQUES BOUSSINOT NUILA
SECRETARIO

REYNABEL ESTRADA ROCA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintinueve de septiembre del año dos mil once.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

COLON CABALLEROS

Alfredo del Cid Pinillos
Ministro de Finanzas Públicas

Lic. Daniel Samayoa Salazar
Subsecretario General
de la Presidencia de la República
Encargado del Despacho

(E-859)-4-óctubre



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 14-2011

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el cambio climático es la modificación en el clima, atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima y no se limita únicamente al aumento de la incidencia e intensidad de los fenómenos hidrometeorológicos, sino que además se refleja en el aumento de enfermedades, en la disminución de la disponibilidad y calidad de los recursos hídricos, en la reducción de la producción de alimentos y su calidad, y en los daños en la infraestructura básica y servicios, ocasionando serios impactos económicos y socioambientales.

CONSIDERANDO:

Que Guatemala es uno de los diez países más vulnerables del mundo al cambio climático, y el cuarto más vulnerable del mundo a desastres naturales, según el informe de evaluación global sobre la reducción del riesgo de desastres 2009 de las Naciones Unidas; como resultado de esa vulnerabilidad, Guatemala ha tenido que enfrentar en los últimos años, los efectos negativos de eventos hidrometeorológicos de gran intensidad, el Huracán Mitch en 1998, las sequías de los años 2001 y 2009, la Tormenta Tropical Stan en 2005 y la Tormenta Agatha en 2010, desastres naturales que han resultado en cuantiosos costos económicos y sociales para el país.

CONSIDERANDO:

Que dentro de los lineamientos de políticas y acciones que forman parte del Programa de Gobierno, está la creación y fortalecimiento de las políticas ambientales sostenibles, para rescatar, proteger, conservar, desarrollar y aprovechar los recursos naturales de forma controlada, el Gobierno de la República de Guatemala por medio del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, formuló la Política de Cambio Climático, cuyo fin es contribuir a alcanzar los objetivos del milenio, con énfasis en la reducción de la pobreza, para la reducción de la vulnerabilidad a los eventos climatológicos extremos, el reforzamiento de la capacidad de adaptación y el aprovechamiento de las oportunidades para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

CONSIDERANDO:

Que en apoyo a la Política de Cambio Climático, el Gobierno de Guatemala solicitó cooperación financiera al Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, derivado de lo cual el 27 de octubre de 2010, el Directorio Ejecutivo de ese Organismo aprobó otorgar un financiamiento con carácter reembolsable, por un monto de hasta doscientos cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$250,000,000.00), denominado Programa de Apoyo a la Agenda de Cambio Climático de Guatemala, y habiéndose obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República, es procedente emitir la disposición legal que autorice la celebración del instrumento que permita acceder al financiamiento indicado.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del Contrato de Préstamo Números 2434/OC-GU y 2435/BL-GU a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, denominado "Programa de Apoyo a la Agenda de Cambio Climático de Guatemala".

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el contrato indicado bajo las condiciones financieras que en este artículo se detallan:

MONTO: Por doscientos cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$250,000,000.00).

DESTINO: Brindar apoyo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

ORGANISMO EJECUTOR: Ministerio de Finanzas Públicas -MFP-.

Términos y condiciones financieras del Préstamo 2434/ OC-GU

MONTO: Por doscientos trece millones doscientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$213,200,000.00), que provendrán de la Facilidad Unimonetaria de Capital Ordinario (OC).

PLAZO: Veinte (20) años, incluyendo cinco punto cinco (5.5) años de período de gracia.

TASA DE INTERÉS: Variable.

COMISIÓN DE CRÉDITO: No podrá exceder el 0.75% anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo.

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: Durante el período de desembolso no se destinarán recursos para cubrir los gastos por concepto de inspección y vigilancia, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período.

AMORTIZACIÓN: Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.

Términos y condiciones financieras del Préstamo 2435/BL-GU

MONTO: Por treinta y seis millones ochocientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$36,800,000.00), de los cuales US\$7,380,000.00 provendrán del Fondo para Operaciones Especiales (FOE), y los restantes US\$29,440,000.00 provendrán de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario (OC).

PLAZO FOE:	Cuarenta (40) años.
PLAZO OC:	Treinta (30) años, incluyendo seis (6) años de período de gracia.
TASA DE INTERÉS (FOE):	La tasa de interés aplicable a la porción del préstamo desembolsado con cargo al Financiamiento FOE, será del 0.25% por año.
TASA DE INTERÉS (OC):	Variable.
AMORTIZACIÓN (FOE):	En un reembolso único al vencimiento.
AMORTIZACIÓN (OC):	Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.
COMISIÓN DE CRÉDITO (FOE):	El Prestatario no pagará comisión de crédito sobre el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.
COMISIÓN DE CRÉDITO (OC):	No podrá exceder el 0.75% anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo.
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA (OC):	Durante el período de desembolso no se destinarán recursos para cubrir los gastos por concepto de inspección y vigilancia, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del Contrato de Préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del Contrato de Préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 4. Ampliación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011 en el monto de dos mil veinticinco millones de Quetzales exactos, como se identifica a continuación:

**Administración Central
Ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado
Ejercicio Fiscal 2011
(Monto en Quetzales)**

Rubro/Institución	Ingresos	Egresos/Deuda Pública
26 Endeudamiento Público Externo		
4 Obtención de Préstamo Externo a Largo Plazo		
20 De organismos e Instituciones regionales e Internacionales	2,025,000,000.00	
Servicios de la Deuda Pública		2,025,000,000.00

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe mediante Acuerdo Gubernativo la distribución analítica en detalle de los recursos mencionados, asignando las partidas específicas para su utilización.

Artículo 5. Se reforma el artículo 39 del Decreto Número 54-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, agregándole al final de dicho artículo, un párrafo el cual queda así:

"Las entidades del sector público responsables de la ejecución de contratos, cuya vigencia inició en ejercicios fiscales anteriores, deberán inscribir en los registros y sistemas correspondientes, especialmente en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), los proyectos a que se refieren dichos contratos, para el registro del avance físico y financiero de los mismos."

Artículo 6. Se reforma el artículo 40 del Decreto Número 54-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, suprimiendo la literal "c" del quinto párrafo de dicho artículo.

Artículo 7. Vigencia. El presente Decreto empieza a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁMBARA
PRESIDENTE

CHRISTIAN JACQUES BOUSSINOT NUILA
SECRETARIO

REYNABEL ESTRADA ROCA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintinueve de septiembre del año dos mil once.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

COLOM CABALLEROS

Alfredo del Cid Pinillos
Ministro de Finanzas Públicas

Lic. Aníbal Sotomayor Salazar
Subsecretario General
de la Presidencia de la República
Encargado del Despacho

(E-860)-4- octubre

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACION

Acuérdase trasladar la competencia de la administración de tránsito a la Municipalidad de Ayutla, del Departamento de San Marcos, única y exclusivamente dentro de su jurisdicción.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 303-2011

Guatemala, 16 de septiembre de 2011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Tránsito, faculta al Organismo Ejecutivo, para que mediante Acuerdo Gubernativo pueda trasladar la competencia de la administración de tránsito a las Municipalidades de la República que se encuentren en condiciones de realizar dicha función eficientemente dentro de su jurisdicción y acrediten como mínimo, los extremos señalados en dicho cuerpo legal.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal de Ayutla, del Departamento de San Marcos, acordó facultar al Alcalde Municipal para que en representación de la Municipalidad promueva la solicitud de traslado de competencia de la administración de tránsito a favor de esa Municipalidad, asimismo, demostró que se encuentra en condiciones de realizar dicha función eficientemente dentro de su jurisdicción y además cumplió con los requisitos establecidos en la Ley de Tránsito y su Reglamento.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el Artículo 8 del Decreto Número 132-96 del Congreso de la República, Ley de Tránsito.

ACUERDA:

Artículo 1. Traslada la competencia de la administración de tránsito a la Municipalidad de Ayutla, del Departamento de San Marcos, única y exclusivamente dentro de su jurisdicción, de conformidad con la Resolución Número cero cero ochocientos ochenta y cinco, de fecha nueve de mayo de dos mil once, emitida por el Ministerio de Gobernación. Para tal efecto se deberá cumplir con los compromisos adquiridos en el Convenio suscrito entre la Municipalidad de Ayutla, del Departamento de San Marcos y el Ministerio de Gobernación, con fecha nueve de mayo del dos mil once.

Artículo 2. El traslado a que se refiere el artículo anterior no comprenderá, en ningún caso, las facultades para reglamentar asuntos relativos a licencias de conducir, placas de circulación, seguros, registro de conductores y de vehículos, ni otros que sean de competencia exclusiva del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, o del Ministerio de Gobernación de conformidad con la Ley.

Artículo 3. A efecto de ejercer la competencia de la administración de tránsito, el Concejo Municipal de Ayutla, del Departamento de San Marcos, deberá emitir el Acuerdo en el que convalide el traslado de competencia de la administración de tránsito realizada por el Organismo Ejecutivo, el que deberá ser publicado en el Diario de Centro América, surtiendo sus efectos dicho traslado, el día siguiente de la publicación del Acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 4. Las autoridades municipales de tránsito de Ayutla, del Departamento de San Marcos, están obligadas a respetar y acatar las disposiciones contenidas en la Ley de Tránsito y su Reglamento, los manuales de tránsito y reglamentaciones generales emitidas por el Ministerio de Gobernación, por medio del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

Artículo 5. El Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, será el encargado de supervisar periódicamente la observancia de lo normado en este Acuerdo y controlar su cumplimiento, para lo cual deberá formar expediente administrativo.

Artículo 6. La Policía Nacional Civil, prestará el auxilio necesario a la Policía Municipal de Tránsito de Ayutla, del Departamento de San Marcos, en aquellos casos de delitos relacionados con el tránsito.

Artículo 7. La Municipalidad de Ayutla, del Departamento de San Marcos, a través de su Policía Municipal de Tránsito, podrá imponer sanciones pecuniarias de conformidad con la Ley de Tránsito y su Reglamento, recaudar el valor de las mismas y crear un fondo privado para su uso exclusivo, mantenimiento, mejoramiento y diseño de las actividades de tránsito, incluyendo obras de infraestructura vial.

Artículo 8. El incumplimiento por parte de la Municipalidad de Ayutla, del Departamento de San Marcos, a las obligaciones y compromisos adquiridos y a lo preceptuado en el presente Acuerdo, dará lugar a la derogatoria del mismo.

Artículo 9. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



ALVARO COLOM CABALLEROS

EL MINISTRO DE GOBERNACION

Carlos Noel Menocal Chávez
Ministro de Gobernación

Lic. Carlos Laríos Ochaita
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(199924-2)-4- octubre